



COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LOS ACTOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES RELATIVOS AL EVENTUAL SOBREPRECIO COBRADO POR LA DISTRIBUIDORA METROGAS (CEI 6).

ACTA DE LA SESIÓN 17ª, CELEBRADA EL MARTES 17 DE ENERO DE 2023, DE 8:57 a 9:46 HORAS.

SUMARIO

La Comisión inició la discusión de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe a la Sala.

- Se abrió la sesión a las 8:57 horas.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la diputada señora Marcela Riquelme Aliaga.

Actuó como abogado secretario accidental Juan Carlos Herrera Infante, como abogada ayudante Macarena Correa Vega y como secretaria ejecutiva Sherry Peña Bahamondes.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los miembros integrantes de la Comisión: las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, Mercedes Bulnes Núñez, Ana María Gazmuri Vieira, Marcela Riquelme Aliaga y Daniela Serrano Salazar*(T) y los diputados Juan Antonio Coloma Álamos*(T), Eduardo Durán Salinas*(T), Daniel Melo Contreras*(T), Rubén Darío Oyarzo Figueroa*(T), Hugo Rey Martínez *(T) y Cristián Tapia Ramos*(T).

***(T):** Asistieron por la vía telemática, a través de la plataforma zoom. El resto de los participantes lo hicieron de manera presencial, en la sala N° 311 de la Corporación.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 15, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 16, queda a disposición de las señoras y señores diputados.



IV.- CUENTA¹

Se recibieron los siguientes documentos:

- 1.- Conclusiones sugeridas por la diputada Chiara Barchiesi Chávez, para ser incluidas en el informe.
- 2.- Minuta de conclusiones sugeridas por el diputado Rubén Oyarzo Figueroa.

V.- ACUERDOS

Se acordó por unanimidad de las diputadas y diputados presentes fijar como plazo para presentar las propuestas de conclusiones y proposiciones que debe contener el informe de la Comisión, el día viernes 20 próximo.

VI.- ORDEN DEL DÍA²

La Comisión dio lectura y abordó los documentos de la cuenta, del siguiente tenor:

- 1) Documento de la diputada Chiara Barchiesi

“CONCLUSIONES SUGERIDAS CEI METROGAS

1). En mayo de 2016, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.999, de febrero de 2017, Metrogas se dividió en dos sociedades Metrogas y Aproveionadora Global de Energía S.A. (AGESA),

La primera de ellas encargada de la comercialización (importación y transporte) de gas y la segunda de la distribución, que hasta esa división realizaban de manera integrada.

Esta segunda actividad de distribución es la que se encuentra sujeta a regulación (fijación de tarifas y revisión de rentabilidad) mientras la comercialización solo obliga a ciertas obligaciones de información contenidas en la ley.

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=269438&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



Asimismo, en la regulación vigente la empresa comercializadora del gas y la distribuidora pueden pactar libremente los contratos de suministro que estimen para el aprovisionamiento de gas, con las limitaciones establecidas en la ley para operaciones con partes relacionadas.

Producto de la referida división, Metrogas se hizo cargo del negocio de la distribución del gas natural y Agesa del negocio del abastecimiento o suministro.

2). Metrogas abastece 864 mil clientes (medidores) que en la práctica se traduce en un número mayor y considerables de usuarios, teniendo presente que por ejemplo puede existir un único medidor para un edificio o comunidad.

El número de usuarios finales convierte en particularmente relevante las condiciones del mercado del gas -en particular la tarifa determinada por la autoridad- afecta a un número importante de compatriotas.

3). Es posible identificar la causa del problema al que se avocó la Comisión en la modificación implementada por la Ley N° 20.999, en lo que interesa, fundamentalmente a la Ley General de Servicios de Gas.

En particular, en los artículos duodécimo y el decimotercero transitorios de la Ley N° 20.999, que estableció que la rentabilidad máxima de contratos con partes relacionadas anteriores a la vigencia de la ley, celebrados entre comercializadoras y distribuidoras, sería verificada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y que no debían diferir significativamente respecto del promedio de precios de los otros contratos de similar naturaleza. Esa conclusión se aviene además con la información recabada por la Fiscalía Nacional Económica.

En definitiva, esos artículos contienen una presunción de eficiencia para un contrato entre partes relacionadas, que serviría para la revisión de la rentabilidad a partir de la vigencia de la modificación legal, que buscaba eventualmente respetar la intangibilidad de los contratos y evitar un cambio abrupto en el régimen de fiscalización.

5). La solución al problema actual pasa por una modificación legal, teniendo presente que ya se encuentran presentadas en la H. Cámara de Diputados y en el H. Senado, para derogar los artículos duodécimo y el decimotercero transitorios de la Ley N° 20.999, reemplazándolos por una fiscalización del grupo empresarial y su participación en un mercado regulado.

6). La Comisión Nacional de Energía, conforme a los criterios que fijó la ley, dictó, y en particular en la resolución exenta CNE 441 de 2017, en que verificó el primer chequeo de rentabilidad del único contrato con partes relacionadas relevante declarado, cumplió con un rol técnico conforme a la detallada metodología establecida en esa modificación.



El único reproche que se puede efectuar a la Comisión Nacional de Energía es una omisión en el deber de asesorar al Gobierno por intermedio del Ministerio de Energía de conformidad a la letra d) del artículo 7º del Decreto Ley Nº 2.224 de 1978, en cuanto organismo técnico con acceso inmediato a los datos y antecedentes del caso concreto, sobre las consecuencias en las tarifas reguladas como consecuencia de la división de Metrogas, pese a que se encontraba prohibida en un primer momento y permitida con posterioridad por la ley.

7). La responsabilidad de lo sucedido recae sobre el Ministerio de Energía de la época, por cuanto la introducción durante la tramitación legislativa de los artículos duodécimo y el decimotercero transitorios en el proyecto que daría origen a la Ley Nº 20.999, permitió en definitiva a Metrogas y Agesa burlar el espíritu de la ley, perjudicando al consumidor final.

Si bien esa modificación tuvo como objeto formal el acceso a la información de las empresas comercializadoras y no solo de las distribuidoras reguladas, el Ministerio no pudo menos que advertir al Congreso Nacional la existencia de un único contrato con partes relacionadas a la época y que a postre quedaría amparado por esa modificación.”.

2.- Documento del diputado Rubén Oyarzo.

“Minuta criterios conclusiones CEI Metrogas

1.- Dos reglamentos que regulan la materia: Uno es el que regula la relación de las empresas con sus clientes y el otro tiene que ver con el proceso de chequeo de rentabilidad y de fijación de tarifas, que corresponde a un decreto de 2019 del Ministerio de Energía.

2.- Las concesiones de transporte no están sometidas a fijación de tarifas ni a revisión de rentabilidad, pero sí las concesiones de distribución. Lo que es importante, pero la ley no las considera estrictamente como monopolios y, por lo tanto, establece libertad de precios.

3.- La Fiscalía Nacional Económica hizo su gestión, y desde ahí generar las propuestas de la comisión.

4.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles queda fuera. Pues no está dentro de su competencia verificar los hechos que generaron la presente CEI.

5.- El Ministerio de Energía como la Comisión Nacional de Energía han sido los organismos públicos que conocen a fondo estas materias y que, con la normativa actual, realizaron todo lo que pudieron. Sin embargo, se pudo hacer mas, si hubiera mejores herramientas legales que lo permitiera.



6.- Que no hubo respuesta concreta a la empresa relacionada creada por Metrogas y que permitió una rentabilidad mayor a la habitual con la debida anuencia por acción u omisión de parte del gobierno de la época.”.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección:
<https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3483&prmSesId=73681>

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 9:46 horas.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado Secretario (A) de la Comisión.